



^{DK}
OBJ.: OTÓRGASE CONCESIÓN
AL SR. ALBERTO
HEREVERI ROJAS, EN EL
AEROPUERTO MATAVERI
DE LA ISLA DE PASCUA.

EXENTA N° 14/1/2/ 0 2 3 5 ✓ /

SANTIAGO, 30 OCT. 2013 ✓

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) La Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) El Artículo 9° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) El Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- e) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- f) La Resolución Exenta N°14/1/2/0068/0191 de fecha 27 de Marzo de 2013.
- g) La Resolución Exenta N°14/1/2/0168/0466 de fecha 02 de Agosto de 2013.
- h) Carta de fecha de fecha 10 de Septiembre de 2013, del Sr. Alberto Hereveri Rojas.
- i) Of. (O) N° 14/1/2/1345/6492 de fecha 08 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- j) Of. Público N° F-1305 de fecha 10 de Octubre de 2013, de la DIFROL.
- k) Carta de fecha 16 de Octubre de 2013, el Sr. Alberto Hereveri Rojas.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/0068/0191 de fecha 27 de Marzo de 2013, se dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento en concesión de 20 locales comerciales en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua, se aprobaron las Bases Administrativas y se nombraron comisiones de Recepción y Apertura de Oferta, Estudio y Sugerencias de Adjudicación.
- b) Que en el proceso mencionado anteriormente quedaron disponibles tres locales comerciales.
- c) Que mediante la Resolución Exenta N°14/1/2/0168/0466 de fecha 02 de Agosto de 2013, se dispuso el llamado a Propuesta Privada para el otorgamiento en concesión de 03 locales comerciales en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua, se aprobaron las Bases Administrativas y se nombraron comisiones de Recepción y Apertura de Oferta, Estudio y Sugerencias de Adjudicación.

- d) Que en el proceso mencionado anteriormente quedó un local comercial disponible.
- e) Que la DGAC efectuó los procedimientos administrativos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- f) Que mediante carta de fecha de fecha 10 de Septiembre de 2013, el Sr. Alberto Hereveri Rojas, solicitó se le otorgara una concesión de un local comercial en el Aeropuerto Mataveri.
- g) Que mediante Of. (O) N° 14/1/2/1345/6492 de fecha 08 de Octubre de 2013, la DGAC informó las condiciones para otorgar concesión en el Aeropuerto Mataveri al Sr. Alberto Hereveri Rojas.
- h) Que mediante Of. Público N° F-1305 de fecha 10 de Octubre de 2013, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, entregó la autorización requerida.
- i) Que mediante carta de fecha 16 de Octubre de 2013, el Sr. Alberto Hereveri Rojas, aceptó las condiciones informadas en el oficio citado en la letra g), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE** a contar del 01 de Noviembre de 2013, al Sr. Alberto Hereveri Rojas, Rut: _____, en adelante "El concesionario", la concesión del local comercial 3K de 2,4 mts² ubicado en la sala de llegada del Aeropuerto Mataveri, destinado para prestación de servicios de promoción y reserva de hoteles, hostales, cabañas, camping, agencias de turismo, rent a car, entre otros.
2. La concesión se otorga desde el 01 de Noviembre de 2013, hasta el 30 de Junio del año 2016.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$200.000.- (Doscientos mil pesos.-), basado en la aplicación del artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó una boleta bancaria de garantía N° 5613666 , del Banco Estado a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 27, con vencimiento al 30 de Septiembre de 2016, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.
5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. La extracción de la basura, será responsabilidad del concesionario, el que deberá dejarla en los puntos de acopio estipulados para ello dentro del recinto aeroportuario.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario y sus dependientes deberán tener uniformidad en su vestimenta. Se recomienda el uso de polera de pique de color a elección con el logo representativo de su hospedaje o empresa.
14. Los dependientes y demás personas a cargo de la concesión, durante la estadía al interior de la sala de llegada y salida de pasajeros deberán permanecer tras el stand designado para tal efecto y no circular en el pasillo exterior ni la sala de llegadas durante la llegada de vuelos nacionales e internacionales.
15. Solo se permitirán el uso de letreros especificados en dichas bases y no el de uso de porte manual.
16. El no cumplimiento de las obligaciones descritas en los puntos catorce y quince, será causal de multa para el concesionario de la empresa adjudicada.
17. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
18. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.

19. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia, en caso de corresponder.
20. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia.
21. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
22. El concesionario no podrá instalar ningún sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
23. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
24. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
25. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario y el derecho aeronáutico mensual podrá aumentar o disminuir en la misma proporción que experimente el cambio de superficie.
26. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua, con a lo menos 60 días de anticipación.
27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras, de cambio internacional u otras, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
28. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido en las Bases de Licitación Privada, que precedieron el presente proceso.
30. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
31. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
32. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.

33. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
34. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
35. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
36. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
37. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
38. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
39. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
40. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN

3 EJEM. SR. ALBERTO HEREVERI ROJAS

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

1 EJEM. DGAC, AEROPUERTO MATAVERI

1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES ✓

2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/MOD/CPA/DSG/120913

